Ref.: Expte. N° 17565/22.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Toda persona que, en razón de su actividad laboral, comercial o industrial, tenga contacto directo o indirecto con alimentos, cualquiera sea su especie o naturaleza, carezcan o no de continente, debe tramitar y obtener la Credencial de Aptitud Médica Municipal, salvo que posea Libreta Sanitaria vigente.

Artículo 2º: La Credencial de Aptitud Médica Municipal será otorgada por la Dirección Municipal de Habilitación y Registro de Comercio y/o la que a futuro la sustituya, personalmente al interesado, siempre y cuando acredite buen estado de salud a partir de los resultados de los exámenes, análisis y estudios que se estime necesario realizar. La Dirección Municipal de Habilitación y Registro de Comercio debe llevar un Registro Especial por orden correlativo con las constancias personales de los solicitantes, los resultados de los análisis y exámenes médicos practicados y de las necesarias actualizaciones de las mismas.

Artículo 3º: Las Credenciales de Aptitud Médica Municipal deben ser numeradas correlativamente, firmadas por el Director o la Directora Municipal de Habilitación y Registro de Comercio y tener los siguientes datos mínimos:

a) Nombre y apellido del solicitante;
b) Número de documento de identidad;
c) Domicilio real y laboral;
d) Edad;
e) Nombre del establecimiento en donde presta servicios;
f) Resultado de los exámenes médicos y análisis practicados, y
g) Fotografía tipo carnet del titular.

Artículo 4º: La afección de dolencias, enfermedades infecciosas o de otra que la autoridad sanitaria estime peligrosa no constituye motivo suficiente para que la autoridad competente retenga y/o confisque la Credencial de Aptitud Médica Municipal.

Artículo 5º: La Credencial de Aptitud Médica Municipal tiene una vigencia de 12 (doce) meses, venciendo indefectiblemente a los 366 (trescientos sesenta y seis) días de expedida, debiendo ser actualizada o renovada por el titular luego de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente ordenanza y

acreditar abonado el correspondiente derecho, en atención a lo estipulado en el Capítulo VIII, artículo 12º, inciso 72 de la Ordenanza Tributaria vigente o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6º: El propietario, representante legal, gerente o encargo del establecimiento en el que presten servicios personas comprendidas por la presente Ordenanza, deben exigir la presentación por parte de estas de la Credencial de Aptitud Médica Municipal o Libreta Sanitaria vigente en debidas condiciones, la que debe ser conservada en copia auténtica y/o duplicado emitido por autoridad competente, por el empleador mientras dure la relación contractual o laboral y exhibida toda vez que se la solicite la autoridad municipal.

Artículo 7º: El incumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza será pasible de las sanciones previstas por la Ordenanza Municipal Nro. 5039/12 o la que a futuro la sustituya.

Artículo 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL
- - - - - - VEINTIDOS.

Queda registrada bajo el Nº 6001/22.-

FIRMADO: MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)